



Sunchales, 13 de abril de 2021.-

DECRETO N° 3034/21

VISTO:

Las actuales condiciones epidemiológicas de la ciudad de Sunchales causada por el virus COVID -19 (Coronavirus), con la consiguiente evaluación de riesgos sanitarios, el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 235/21 y el Decreto Provincial N° 280/21 y;

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del DNU N° 235/21 del Poder Ejecutivo Nacional se establecen medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deberán cumplir las personas a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.-

Que el artículo 14 del DNU N° 235/21 suspende durante su vigencia, en los Departamentos y Partidos de Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario, las siguientes actividades: a) actividades y reuniones sociales en domicilios particulares, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados; b) actividades y reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de más de veinte (20) personas; c) la práctica recreativa de cualquier deporte en lugares cerrados donde participen más de diez (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de dos (2) metros entre participantes, con la salvedad en el caso de las competencias oficiales, las que podrán desarrollarse siempre y cuando cuenten con protocolos aprobados por las autoridades sanitarias competentes; d) actividades de casinos, bingos discotecas y salones de fiestas; y e) locales gastronómicos (restaurantes, bares, etc.) en este caso en la banda horaria de once (11) horas a seis (6) horas.

Que el artículo 17° del DNU N° 235/21 faculta a los gobernadores y las gobernadoras a adoptar disposiciones adicionales a las dispuestas por el mismo, focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por Covid-19 respecto de los Departamentos o Partidos de riesgo epidemiológico alto o medio.-

Que la Provincia de Santa Fe adhirió al DNU de mención mediante Decreto N° 280/21, en cuanto fuera materia de su competencia.

Que en nuestra ciudad, nos encontramos desde hace algunos días con un fuerte crecimiento de casos, cuya velocidad exponencial amerita rápidas y eficaces decisiones.-

Que si bien esta situación no afecta a que se mantenga suficiente y adecuada la capacidad de respuesta del sistema de salud de la ciudad, se estima conveniente adoptar de manera inmediata las medidas necesarias que morigeren la movilidad de las personas



para no favorecer el aceleramiento exponencial de los casos confirmados de Covid-19 y la consiguiente tensión del sistema sanitario local.-

Que por ello, corresponde en este estado de situación adoptar medidas de prevención temporarias, que resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestra ciudad.-

Que en tal sentido, se evalúa en esta instancia el establecimiento de mayores restricciones horarias a las actividades de locales gastronómicos (bares, restaurantes, pizzerías, choperías, parrilladas, heladerías), como asimismo, la suspensión de prácticas recreativas de cualquier deporte en lugares cerrados, con independencia del número de participantes.-

Que la causa de las determinaciones que como en el presente se adoptan, es la declaración de emergencia sanitaria dispuesta por el DNU N° 260/20, al que la Provincia adhiriera por Decreto N° 213/20, y la Municipalidad de Sunchales por Ordenanza N° 2822/20; que se mantiene vigente y determina la preeminencia del orden normativo federal que sienta el artículo 31° de la Constitución Nacional; el rol que la misma confiere en su artículo 128° a los Gobernadores de las Provincias como agentes naturales del gobierno federal para hacer cumplir en su territorio la Constitución y leyes de la Nación, condición que reitera el artículo 72° inc. 19) de la Constitución de la Provincia al diseñar las atribuciones del titular del Poder Ejecutivo; como asimismo, lo dispuesto por el DNU N° 297/20, el cual establece en su Artículo 10°) que "Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los municipios, en ejercicio de sus competencias propias", y el artículo 41 inc. 24 de la Ley N° 2.756 (Ley Orgánica de Municipalidades), que establece entre las atribuciones del Intendente Municipal la de adoptar las medidas tendientes a evitar las epidemias, disminuyendo estragos y las causas que las produzcan o mantengan, asegurando la salud y el bienestar de la población.-

Que teniendo en cuenta la situación de emergencia por pandemia producida por el Coronavirus (COVID-19) las autoridades locales se encuentran facultadas para adoptar aquellas medidas sugeridas por el Gobierno Nacional y el Gobierno Provincial en relación a la prevención y control, para reducir el riesgo de propagación y contagio que el brote de la enfermedad pudiera producir.-

Que la autoridad sanitaria local tiene la facultad de establecer protocolos y/o instrucciones que surgirán de la dinámica del avance de la pandemia y, en todos los casos, observando las normativas nacionales, provinciales y las recomendaciones de la comunidad científica, teniendo en miras la protección de la salud de los ciudadanos de cada distrito.-

Que los distintos Decretos provinciales que fueron regulando las actividades comerciales y de esparcimiento (A título de ejemplo: N° 474 -art. 10-, N° 495 -art. 5-, N° 497 -art. 4-, y el reciente N° 280 -art. 4°-) establecieron en su articulado la posibilidad que los Municipios, en su carácter de autoridades locales, dispongan mayores restricciones respecto



de días, horarios, requisitos y modalidades particulares para el desarrollo de las actividades habilitadas.

Que el Comité Médico del "Plan de Salud Sunchales Covid-19" elaboró un informe sobre la actual situación médica epidemiológica de la ciudad, en el cual se recomienda la toma de medidas urgentes para lograr el amesetamiento de la curva de crecimiento en la ciudad, en particular, la suspensión temporal de determinadas actividades.-

Que en el mencionado informe el Comité Médico destaca que el no tomar ninguna medida al respecto permitirá un crecimiento exponencial llevando la ciudad a una gran dificultad en cuanto al seguimiento de los mismos, sus contactos y la posibilidad de pasar a circulación viral se volverá un hecho. Resaltando que consecuencia de la exponencialidad de crecimiento de casos del Departamento Castellano, la posibilidad de saturación del mismo es posible en próximas semanas, obligando a la ciudad de Sunchales a depender de sus recursos humanos y camas para la resolución de situaciones de internación y complejidad.

Que se coincide con el Comité Médico en disponer por el plazo de catorce (14) días corridos, restricciones horarias a las actividades de locales gastronómicos (bares, restaurantes, pizzerías, choperías, parrilladas, heladerías), como asimismo, la suspensión de prácticas recreativas de cualquier deporte en lugares cerrados, con independencia del número de participantes.-

Que tales medidas son también ratificadas por el Comité de Bioética y se justifican en la necesidad de adoptar estrategias que morigeren la movilidad de las personas para no favorecer el aceleramiento exponencial de los casos confirmados de coronavirus Covid-19, y la consiguiente tensión del sistema sanitario.-

Que la Constitución Provincial dispone en su artículo 1° que ésta organiza sus instituciones fundamentales, entre otros principios, conforme a los deberes de solidaridad recíproca de los miembros de la colectividad; y en su artículo 19° que la Provincia tutela la salud pública como derecho fundamental del individuo e interés de la colectividad, y con tal fin establece los derechos y deberes de la comunidad y del individuo en materia sanitaria.-

Que el artículo 16° de la Constitución de la Provincia establece que el individuo tiene deberes hacia la comunidad, y en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades puede quedar sometido a las limitaciones necesarias para asegurar el respeto a los derechos y libertades ajenas y satisfacer las justas exigencias de la moral, el orden público y del bienestar general.

Que el presente acto se dicta de conformidad y en uso de las atribuciones conferidas al Intendente Municipal por el artículo 41° inciso 24° de la Ley Orgánica Municipal N° 2756, y teniendo como objetivo una eficaz gestión de los intereses locales en materia sanitaria, orientada a prevenir y contener el avance epidemiológico del Covid-19.-

Por ello,



El Intendente Municipal de la ciudad de Sunchales, en uso de las facultades que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1º: A partir de las cero (0) hora del día 14 de abril de 2021 y por el término de catorce (14) días corridos, quedan suspendidas en la ciudad de Sunchales las siguientes actividades:

a) Locales gastronómicos (bares, restaurantes, pizzerías, choperías, parrilladas, heladerías) entre las veintiuna (21) horas y las seis (6) horas del día siguiente. Sólo podrán permanecer abiertos desde las veintiuna (21) horas y hasta las cero (0) hora para brindar exclusivamente los servicios de envío a domicilio ("delivery") o la modalidad "para llevar" (también llamada "take away").

b) Las prácticas recreativas de cualquier deporte en lugares cerrados, con independencia del número de participantes.

Artículo 2º: Las autoridades de control e inspección coordinarán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas en el presente Decreto, en los protocolos vigentes y en las normas referidas a la emergencia sanitaria; asegurando la circulación de personas y vehículos que corresponda estrictamente a las actividades habilitadas.

Artículo 3º: El presente será refrendado por el Sr. Secretario de Gestión.-

Artículo 4º: Publíquese, comuníquese, regístrese y archívese.


OMAR MARTINEZ
Secretario de Gestión
Municipalidad de Sunchales




Dr. GONZALO TOSELLI
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Sunchales